



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

Orden de 22 de agosto de 2018, de la Consejería de Educación, por la que se convocan ayudas para el alumnado que curse enseñanzas de bachillerato, formación profesional o enseñanzas artísticas en determinados centros de la Comunidad de Castilla y León, en el curso 2018-2019.

La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, entre sus objetivos prioritarios, persigue garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, por lo que tradicionalmente viene convocando ayudas dirigidas a los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables para que todos puedan acceder a una educación de calidad en condiciones de igualdad, en la misma línea de las convocadas con el mismo fin por la administración estatal.

Con este fin se aprobó la Orden EDU/1066/2014, de 11 de diciembre (“Boletín Oficial de Castilla y León” nº 241, de 16 de diciembre), por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el alumnado que curse enseñanzas de bachillerato, formación profesional o enseñanzas artísticas en determinados centros de la Comunidad de Castilla y León.

En atención a lo determinado en el artículo 9.1 de la citada orden, procede ahora convocar ayudas para el alumnado que curse las citadas enseñanzas en los centros señalados de la Comunidad de Castilla y León, en el curso 2018-2019.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. *Objeto de la convocatoria.*

La presente orden tiene por objeto convocar ayudas dirigidas al alumnado que curse enseñanzas de bachillerato, formación profesional o enseñanzas artísticas en determinados centros de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2018-2019, en régimen de concesión directa al amparo del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. *Dotación presupuestaria.*

1. La cuantía máxima del crédito para estas ayudas será de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (675.000 €) con cargo a la aplicación 07.05.322A05.48091.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2019.

2. Este crédito podrá ser ampliado si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden, siempre y cuando existan disponibilidades presupuestarias.



3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

Tercero.- Enseñanzas incluidas.

Las ayudas económicas convocadas en la presente orden tienen como destinatario al alumnado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones académicas:

- a) Que curse las siguientes enseñanzas en centros de la Comunidad de Castilla y León:
 - 1º. Bachillerato.
 - 2º. Formación profesional, que incluirá los ciclos de Formación Profesional Básica y los ciclos formativos de grado medio y de grado superior.
- b) Que curse las enseñanzas que a continuación se detallan en los siguientes centros de la Comunidad de Castilla y León:
 - 1º. Enseñanzas artísticas, elementales, profesionales o superiores en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación.
 - 2º. Enseñanzas de arte dramático, en la Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla y León.
 - 3º. Enseñanzas elementales o profesionales de danza, en la Escuela Profesional de Danza de Castilla y León.
 - 4º. Estudios superiores del vidrio en la Escuela Superior del Vidrio de la Real Fábrica de Cristales de La Granja.

Cuarto. Modalidades y cuantía de las ayudas.

1. Las modalidades de las ayudas convocadas en esta orden son las siguientes:

- a) Ayuda variable.
- b) Ayuda fija ligada a la residencia.

2. Podrán ser beneficiarios de la ayuda variable los solicitantes que cumplan los requisitos generales, académicos y económicos, establecidos en los apartados quinto, sexto y séptimo, respectivamente.

La ayuda variable se concederá en función del intervalo de porcentajes del umbral máximo de renta familiar establecido en el apartado séptimo.1 en el que se encuentre encuadrada la renta de la unidad familiar del solicitante, conforme a la siguiente relación:

- a) Menor o igual al 25% del umbral máximo de renta familiar: cuatrocientos cincuenta euros (450 €).
- b) Superior al 25% e inferior o igual al 50% del umbral máximo: trescientos cincuenta euros (350 €).



- c) Superior al 50% e inferior o igual al 75% del umbral máximo: doscientos cincuenta euros (250 €).
- d) Superior al 75% e inferior o igual al 100% del umbral máximo: doscientos euros (200 €).

3. La ayuda fija ligada a la residencia se podrá recibir por quienes además de ser beneficiarios de la ayuda variable necesiten residir, por razón de los estudios, durante el curso escolar en lugar distinto al domicilio familiar y cumplan los requisitos que establece el apartado octavo para esta modalidad de ayuda.

No podrá optar a esta modalidad de ayuda el alumnado que curse estudios de Formación Profesional Básica.

Las ayudas por este concepto ascenderán a mil quinientos euros (1.500 €). En ningún caso el importe de esta ayuda será superior al coste real del servicio.

Quinto. Requisitos generales de los beneficiarios.

Podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado que, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado décimo.2 reúna los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse matriculado, en el curso escolar 2018-2019, en régimen presencial y matrícula completa en alguna de las enseñanzas y centros indicados en el apartado tercero.

A estos efectos se entenderá por matrícula completa la matriculación en cursos completos o, al menos, de la mitad de los módulos que componen el correspondiente ciclo. No obstante, no se requerirá que el alumno se matricule de curso completo cuando dicha matrícula se extienda a todas las materias, asignaturas o módulos que le resten para finalizar sus estudios.

En el supuesto de enseñanzas artísticas superiores no se requerirá que el alumno se matricule de curso completo por una sola vez, en el caso de los alumnos a los que para finalizar sus estudios les reste un número inferior de créditos, en cuyo caso deberá matricularse de todos ellos.

En ningún caso se tendrán en cuenta las materias, asignaturas o módulos convalidados.

- b) Tener fijada la residencia familiar y el domicilio fiscal en la Comunidad de Castilla y León.
- c) No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la expedición de un título del mismo o superior nivel al correspondiente a las enseñanzas para las que solicita la ayuda.
- d) Cumplir los requisitos académicos y económicos que se establecen en los apartados sexto y séptimo, respectivamente.
- e) Haber solicitado beca o ayuda para los mismos estudios y curso académico dentro del plazo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional por la que se convocan becas de carácter general para el



curso académico 2018-2019, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios (B.O.E nº 198, de 16 de agosto de 2018). Este requisito no se exigirá para el alumnado no comprendido en el citado programa por cursar enseñanzas no incluidas en el mismo, debiendo no obstante reunir los requisitos establecidos en la Orden EDU/1066/2014, de 11 de diciembre por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el alumnado que curse enseñanzas de bachillerato, formación profesional o enseñanzas artísticas en determinados centros de la Comunidad de Castilla y León, y que se indican en la presente orden.

Sexto. Requisitos académicos.

1. Para la concesión de las ayudas convocadas en esta orden, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos académicos:

- a) No estar repitiendo curso total o parcialmente.
- b) Los estudiantes de primer curso de bachillerato deberán haber obtenido una nota media mínima de 5 puntos en el cuarto curso de educación secundaria obligatoria o prueba de acceso, en su caso.
- c) Los estudiantes de primer curso de formación profesional de grado superior deberán haber obtenido una nota media mínima de 5 puntos en segundo curso de bachillerato, prueba o curso de acceso, en su caso.
- d) Los estudiantes de primer curso de enseñanzas artísticas superiores deberán haber obtenido una nota media de 5 puntos en la prueba o curso de acceso correspondiente.
- e) Los estudiantes de primer curso del resto de enseñanzas deberán haber obtenido una nota media mínima de 5 puntos en el curso anterior que hayan realizado.
- f) Los estudiantes de segundos y posteriores cursos organizados por asignaturas deberán haber superado todas las asignaturas del curso anterior, con excepción de una.
- g) Los estudiantes de segundos y posteriores cursos organizados por módulos deberán haber superado en el curso anterior al menos un número de módulos que supongan el 85% de las horas totales del curso en el que hubieran estado matriculados.

2. Respecto al cálculo de la nota media se seguirán las siguientes normas:

- a) La nota media se calculará con las calificaciones numéricas finales del último curso académico obtenidas por los estudiantes en la escala de 0 a 10. Las asignaturas no presentadas se valorarán con 2,50 puntos.
- b) Cuando no existan calificaciones numéricas, las calificaciones se computarán según el siguiente baremo:
 - 1º. Matrícula de Honor: 10 puntos.
 - 2º. Sobresaliente: 9 puntos.
 - 3º. Notable: 7,5 puntos.



4º. Aprobado o apto: 5,5 puntos.

5º. Suspenso, no presentado o no apto: 2,5 puntos.

c) Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo el total de puntos obtenidos entre el número total de asignaturas.

3. En todo caso, el cumplimiento de los requisitos académicos se ajustará a las siguientes normas:

a) Para los estudiantes que cambien de centro para la continuación de sus estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes a su centro de origen.

b) Para los estudiantes que cambien de estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes a los estudios abandonados.

c) En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios los requisitos se exigirán respecto del último curso realizado.

Séptimo. Requisitos económicos.

1. Para poder recibir las ayudas de esta convocatoria, la renta neta de la unidad familiar del solicitante no debe haber superado en el año 2017 los siguientes umbrales en función del número de miembros de la citada unidad familiar:

| Nº de miembros computables de la unidad familiar | Umbral máximo en euros |
|--|------------------------|
| 1 | 14.112 |
| 2 | 24.089 |
| 3 | 32.697 |
| 4 | 38.831 |
| 5 | 43.402 |
| 6 | 46.853 |
| 7 | 50.267 |
| 8 | 53.665 |

A partir del octavo miembro se añadirán tres mil trescientos noventa y un euros (3.391 €) por cada nuevo miembro computable.

2. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas correspondientes al ejercicio 2017 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, proporcionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria calculadas, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la forma siguiente:

a) En el caso de unidades familiares o miembros de unidades familiares computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2013 a 2016, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario



de 2013 a 2016. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación. (Generalmente se calculará sumando la casilla 415 más casilla 435 y restando la casilla 557.)

- b) En el caso de unidades familiares o miembros de unidades familiares computables que obtengan ingresos propios y/o no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de forma equivalente a lo indicado en el párrafo a), y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y deducciones del trabajo.

3. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de la presente convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre o el tutor, en su caso, el propio alumno, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2017 o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que residan en el domicilio familiar a la misma fecha.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

Si los solicitantes constituyen unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables, además del propio solicitante, el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se encuentre unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

Si el solicitante alega su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia aportando los documentos a que se refiere el apartado noveno.4.b), debiendo deducirse de los mismos que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación. No se tendrán en cuenta las modificaciones en el número de miembros de la unidad familiar que se produzcan una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes que se indica en el apartado décimo.2.

4. Calculada la renta familiar según lo establecido en los puntos anteriores, con el fin de prestar especial atención al alumnado que por sus circunstancias familiares o geográficas pueda necesitar un mayor apoyo económico, al objeto de favorecerles en la concesión de las ayudas, se aplicará a la citada renta un tratamiento especial en los supuestos siguientes y en el sentido que a continuación se indica:

- a) Deducción del 50% de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.
- b) Deducción de quinientos euros (500 €) por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y de setecientos sesenta y cinco euros (765 €) para familias numerosas de categoría especial. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.



- c) Deducción de mil ochocientos once euros (1.811 €) por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de discapacidad, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33%. Esta deducción será de dos mil ochocientos ochenta y un euros (2.881 €) cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65%.
- d) Deducción de mil ciento setenta y seis euros (1.176 €) por cada hermano, menor de veinticinco años, que resida durante el curso escolar fuera del domicilio familiar por razón de sus estudios universitarios, cuando sean dos o más los hermanos estudiantes en estas circunstancias.
- e) Minoración en un 10% de la renta de la unidad familiar para el alumnado cuyo domicilio familiar se ubique en el medio rural, entendiéndose por éste las poblaciones de menos de 10.000 habitantes.
- f) Incremento del umbral de renta familiar aplicable en un 20% cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de veinticinco años.

5. A todos los efectos, los datos económicos y circunstancias aludidas en este apartado se refieren al año 2017.

Octavo. Requisitos de la ayuda fija ligada a la residencia.

1. Para la adjudicación de la ayuda fija ligada a la residencia será necesario que el alumno resida fuera del domicilio familiar durante todo el curso escolar por razón de la distancia entre el mismo y el centro docente, los medios de comunicación existentes y los horarios lectivos.

A estos efectos podrá considerarse como domicilio familiar el más próximo al centro que pertenezca o en que resida de forma habitual algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal del solicitante.

2. Asimismo, sin perjuicio de lo indicado en los puntos 3 y 4, para la concesión de la ayuda fija ligada a la residencia se requerirá la no existencia de centro docente adecuado en la localidad donde el alumno resida, la no disponibilidad de plazas o la no impartición de los estudios que desea cursar.

3. En el caso del alumnado que curse enseñanzas artísticas superiores no se requerirá para la asignación de la ayuda la no existencia de centros docentes más cercanos al domicilio familiar que aquél en el que está matriculado.

4. En el caso del alumnado que curse enseñanzas artísticas profesionales, el órgano instructor valorará la necesidad del solicitante de residir fuera de su domicilio atendiendo al número de horas lectivas, que no podrán ser inferiores a veinte semanales, para la concesión de esta ayuda.

5. En el caso del alumnado de enseñanzas artísticas no superiores, a excepción de las enseñanzas profesionales de danza, se requerirá que el alumno asista a un número mínimo de veinte horas lectivas semanales.



Noveno. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, una por cada alumno, se formalizarán, conforme al modelo que se encuentra disponible en la sede de administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es), en las direcciones provinciales de educación, en las oficinas generales, en la departamental de la Consejería de Educación y en los puntos de información y atención al ciudadano, de esta administración. Las solicitudes podrán cumplimentarse a través de la aplicación informática disponible en la sede de administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

2. Las solicitudes irán firmadas por el alumno si es mayor de edad o, en otro caso, por su padre, madre o representante legal, y por todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, e irán dirigidas al Consejero de Educación.

3. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante, padre, madre o representante legal sobre los siguientes extremos:

- a) Aceptación de lo establecido en las bases y la convocatoria al amparo de la cual se solicita la ayuda.
- b) Veracidad de los datos consignados en la solicitud, incluidos los relativos a la cuenta bancaria.
- c) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa.

4. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Con carácter general y cuando en la solicitud no se autorice de manera expresa a la Consejería de Educación para obtener directamente y/o por medios electrónicos la comprobación de los datos de identidad personal y de los referentes a la renta de los miembros de la unidad familiar, así como para acceder al servicio de verificación de datos de residencia:
 - 1º. Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español, del alumno si es mayor de edad o, en otro caso, del padre, madre o representante legal.
 - 2º. Copia del volante de empadronamiento.



- 3º. Copia del certificado acreditativo del domicilio fiscal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - 4º. Copia de los certificados de rentas de todos los miembros de la unidad familiar, referentes al ejercicio fiscal 2017, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) En el supuesto de que el solicitante alegue su independencia familiar y económica a la que se refiere el apartado séptimo.3:
- 1º. Documento acreditativo de los medios económicos con que cuenta: informe de vida laboral.
 - 2º. Certificado de empadronamiento en el que se demuestre que el solicitante vive independientemente, cuando en la solicitud no se autorice de manera expresa a la Consejería de Educación para acceder al servicio de verificación de datos de residencia.
 - 3º. Contrato de arrendamiento o documentos que acrediten la titularidad de su domicilio.
- c) En los supuestos de especial atención contemplados en el apartado séptimo.4:
- 1º. En el supuesto del apartado séptimo.4.b), copia del título de familia numerosa, cuando siendo un título reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León no se autorice de manera expresa a la Consejería de Educación para obtener directamente y/o por medios electrónicos la comprobación de estos datos o se trate de un título reconocido y expedido por otra Administración.
 - 2º. En el supuesto del apartado séptimo.4.c), certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, cuando la documentación no obre en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o en la solicitud no se autorice de manera expresa a la Consejería de Educación para obtener directamente y/o por medios electrónicos la comprobación de estos datos.
 - 3º. En el supuesto del apartado séptimo.4.d), la documentación establecida en el párrafo d) para el supuesto de que se solicite la ayuda fija ligada a la residencia y el resguardo de matrícula de cada uno de los hermanos.
 - 4º. En el supuesto del apartado séptimo.4.f), certificado que acredite la orfandad absoluta.
- d) En el supuesto de que se solicite la ayuda fija ligada a la residencia, según el caso:
- 1º. Certificado sellado del colegio mayor o residencia donde resida el solicitante durante el curso académico 2018-2019.
 - 2º. Contrato de alquiler (actualizado o prórroga referida al curso 2018-2019) en el que figuren los siguientes datos:
 - 2º.1. Nombre, apellidos y N.I.F. y firma del arrendatario (que obligatoriamente será el solicitante, o padre, madre o tutor del mismo si fuera menor de edad) y del arrendador.
 - 2º.2. Dirección del inmueble alquilado y duración del contrato.



2º.3. Certificado de empadronamiento con el que se demuestre que el domicilio habitual no se encuentra en la localidad donde se están cursando los estudios, cuando en la solicitud no se autorice de manera expresa a la Consejería de Educación para acceder al servicio de verificación de datos de residencia.

5. El solicitante podrá autorizar a la Consejería de Educación el envío de mensajes de texto referentes al proceso de tramitación al teléfono móvil que se indique en la solicitud.

Décimo. Presentación de solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, una vez firmadas, podrán presentarse por uno de los siguientes medios:

- a) De manera presencial, preferentemente en la secretaría del centro docente donde el alumno se encuentra matriculado en el curso escolar 2018-2019 o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El solicitante deberá presentar dos copias de la solicitud, una de ellas para el registro del centro, y otra para el propio solicitante, con objeto de poder acreditar su presentación.
- b) De forma electrónica, para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha



producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

- c) Por telefax, en los términos y con los requisitos exigidos por el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regula las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, en la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano, al número de telefax 983 411050.

2. El plazo para la presentación de solicitudes comprenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León” hasta el día 1 de octubre de 2018, ambos inclusive.

Undécimo. Procedimiento de concesión.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los centros docentes cumplimentarán los apartados que les corresponda, emitirán los certificados que sean precisos para la correcta tramitación de las ayudas y remitirán la solicitud y la documentación aportada para acreditar las situaciones alegadas en aquella, a las direcciones provinciales de educación hasta el día 23 de noviembre de 2018, inclusive.

2. Recibidas las solicitudes, las direcciones provinciales de educación procederán a su grabado y remisión a la Dirección General de Innovación Educativa y Equidad Educativa de la Consejería de Educación quien, en cuanto órgano instructor, elaborará las listas provisionales de solicitudes presentadas. Estas listas serán expuestas en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y serán objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). La publicación de estas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días hábiles para que, en su caso, se subsanen las faltas o se acompañen los documentos preceptivos que no se hubiesen aportado, con la indicación de que, si así no se hiciera, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Una vez finalizado el plazo de subsanación, las solicitudes serán examinadas y valoradas, para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y la determinación de la cuantía de las ayudas, por la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa.

4. Las convocatorias se resolverán por el Consejero de Educación a propuesta motivada de la Directora General de Innovación y Equidad Educativa.

5. La resolución, que contendrá la relación de las ayudas concedidas y denegadas, indicando en este último caso la causa de la denegación, se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

6. La Dirección General de Innovación y Equidad Educativa remitirá a los centros educativos en los que esté escolarizado el alumnado beneficiario, una relación de ayudas concedidas, indicando el concepto y la cuantía de la misma, a fin de facilitar a los directores su seguimiento.



7. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación.

Duodécimo. *Criterios de adjudicación.*

1. El criterio rector para la concesión y el importe de las ayudas será el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos y obligaciones establecidos en la Orden EDU/1066/2014, de 11 de diciembre, e indicados en esta orden.

2. Se establecerá una relación priorizada de los solicitantes, en orden inverso a la renta per cápita de la unidad familiar, concediéndose de acuerdo con esta relación, las ayudas hasta agotar el presupuesto. Conforme a este procedimiento se concederá a cada solicitante la ayuda variable en la cuantía que corresponda a la renta de su unidad familiar, y, en su caso, la ayuda fija ligada a la residencia si, cumplidos los requisitos establecidos en el apartado octavo, ha quedado acreditada su necesidad de residir durante el curso fuera del domicilio familiar.

Decimotercero. *Pago de las ayudas y exención de tributación.*

1. El importe de las ayudas que se concedan, se abonará en un único pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del sector público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2019, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos figuren en el impreso de solicitud.

2. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las ayudas contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.

Decimocuarto. *Justificación.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación, previa a la concesión, de que se reúnen los requisitos, si bien la Consejería de Educación se reservará la facultad de control e inspección posterior de acuerdo con lo establecido en el apartado decimonoveno.



Decimoquinto. *Obligación del beneficiario.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a tener un 80% de asistencia al centro educativo en el que se encuentren matriculados.

Decimosexto. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Dada la naturaleza de la ayuda, se entiende incumplida su finalidad y procederá el reintegro completo de la ayuda y la exigencia del interés de demora correspondiente, en el caso de que el beneficiario procediera a la anulación de la matrícula, así como en los casos determinados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A estos efectos, las direcciones provinciales de educación, a instancia de la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa, podrán requerir información a los centros sobre dicha circunstancia.

2. Cuando se produzca un incumplimiento de la obligación establecida en el apartado decimoquinto, la cuantía a reintegrar se calculará de manera proporcional al número de días de inasistencia no justificada.

A estos efectos, las direcciones provinciales de educación, a instancia de la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa solicitarán de los centros educativos donde se encuentre escolarizado el alumnado beneficiario de estas ayudas la remisión de la certificación donde conste que el alumno asiste regularmente al centro. La remisión de dicho certificado se hará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la ayuda concedida, de no haberlo hecho con anterioridad.

Las altas y bajas del alumnado beneficiario de estas ayudas, deberán ser notificadas por los centros a la dirección provincial de educación, que lo comunicará a la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa, a efectos de su concesión, denegación o pago parcial, en función de los días de escolarización.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto al respecto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

Decimoséptimo. *Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimooctavo. *Incompatibilidad con otras ayudas.*

De forma general, las ayudas reguladas en esta orden serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas otorgadas para el mismo fin por esta u otra administración pública, o por cualquier entidad pública o privada. En particular las ayudas serán incompatibles con las que el Ministerio de Educación y Formación Profesional conceda al alumno para idéntica enseñanza y curso académico.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

Decimonoveno. *Inspección, seguimiento y control.*

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de la actividad subvencionada, así como de pedir los justificantes que se consideren necesarios, por lo que deberán conservarse, por parte de los beneficiarios, los documentos justificativos del cumplimiento, durante todo el curso escolar, de los requisitos exigidos, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración de la Comunidad en relación con las subvenciones concedidas y de las consecuencias que de dichas actuaciones se deriven.

Vigésimo. *Ley de presupuestos.*

Las previsiones contenidas en la ley de presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 22 de agosto de 2018

EL CONSEJERO
Fdo.: Fernando Rey Martínez